



Ubicación 120870 – 7  
Condenado JORGE ANDRES CANO GARZON  
C.C # 1026255197

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 5 de Marzo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTINUEVE (29) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 6 de Marzo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO  
SECRETARIO

Ubicación 120870  
Condenado JORGE ANDRES CANO GARZON  
C.C # 1026255197

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 7 de Marzo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 8 de Marzo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO  
SECRETARIO



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 007 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
DE BOGOTA**

email [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273  
Edificio Kaysser

**DESPACHO COMISORIO  
No. 567**

A L

**SEÑORES JUZGADO 03 PENAL MUNICIPAL IPIALES (NARIÑO)**  
[j03pmpalipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pmpalipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E L

**JUZGADO 007 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
BOGOTA**

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso 11001-60-00-000-2007-00714-00 (NI 120870), el Juzgado 007 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, que ejecuta la sentencia impuesta al condenado JORGE ANDRES CANO GARZON quien se identifica con la C.C. 1026255197 , dispone comisionar a su despacho para que se sirva NOTIFICAR el contenido de la providencia de fecha 29 de noviembre de 2023 (redime pena 1 mes), 29 de noviembre de 2023 (redime pena 3 meses 9 días), 29 de noviembre de 2023 (niega redención) y 29 de noviembre de 2023 (niega redención).

El condenado se ubica en Establecimiento Carcelario de Ipiales (Nariño).

I N S E R T O S:

PROVIDENCIA ANTES MENCIONADA EN SIETE (07) FOLIOS.

Para su debido TRÁMITE ó NOTIFICACIÓN e inmediata devolución se libra el presente Despacho Comisorio, en Bogotá D.C., hoy Febrero ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024).

SANDRA MARCELA BECERRA SARMIENTO  
ESCRIBIENTE

No. Interno Ubicación 120870  
No. único de radicación: 11001600000020070071400  
Condenado(s) JORGE ANDRES - CANO GARZON  
Delito : HOMICIDIO  
LEY 906 DE 2004

• DIGITAL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024) .-

*Ingresa al Despacho vía correo electrónico con destino a las diligencias seguidas contra JORGE ANDRES - CANO GARZON, informe de notificador indicando que no fue posible enterar al penado el contenido de los autos de fechas 29 de noviembre de 2023 (redime pena 1 mes), 29 noviembre de 2023 (redime pena 3 meses 9 días), 29 de noviembre de 2023 ( niega redención) y 29 nov 2023 (niega redención), como quiera que el penado fue trasladado al Establecimiento Carcelario de Ipiales*

*En razón a lo anterior y como quiera que obra recurso de reposición pendiente por resolver, se dispone:*

*Librar Despacho Comisorio ante el Juzgado 03 Penal Municipal de Ipiales – Nariño, con el fin de que se realice la notificación personal de los 4 autos interlocutorios de fecha 29 de noviembre de 2023 al penado.*

ENTÉRESE Y CÚMPLASE,

  
MARTHA NAHEL AMEZQUITA VARON  
JUEZ

•

No. Interno Ubicación 120870  
No. único de radicación: 11001600000020070071400  
Condenado(s) JORGE ANDRES CANO GARZÓN  
CC 1026255197  
Delito: HOMICIDIO Y OTROS  
La Modelo  
Ley 906 de 2004



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD  
Calle 14 No. 7-36

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).-

ASUNTO A DECIDIR

Ingresan al Despacho en la fecha, vía correo electrónico con destino a las diligencias correspondientes a JORGE ANDRES CANO GARZÓN, documentos de redención de pena procedentes de la Cárcel La Modelo, de esta ciudad.

El penado fue privado de la libertad el 18 de diciembre de 2022.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO.

Se han allegado al expediente los siguientes certificados a nombre de la precitada interna:

Certificado	Periodo	Horas reconocer Trabajo
18919980	Abril a Junio/2023	472
	TOTAL	472

Aplicando los parámetros del 97 de la Ley 65 de 1993 se tiene que las 472 horas de trabajo, equivalen a TREINTA (30) días, es decir, 1 mes tiempo que se redimirá de la pena al condenado JORGE ANDRES CANO GARZÓN, correspondiente a los meses de abril a junio de 2023.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE:

**PRIMERO.- REDIMIR PENA 1 MES** al condenado JORGE ANDRES CANO GARZÓN por trabajo, correspondiente a los meses de abril a junio de 2023.

**TERCERO.-** Remítase copia de la decisión con destino a la Oficina Jurídica de La Modelo, de esta ciudad.

**CUARTO.-** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARTHA JAHIEL AMEZQUITA VARON  
Juez

lffc

ESTADO DE 28/02/2024  
JULIO NEL TORRES QUINTERO  
SECRETARIO

No. Interno Ubicación 120870  
No. único de radicación: 11001600000020070071400  
Condenado(s) JORGE ANDRES CANO GARZÓN  
CC 1026255197  
Delito: HOMICIDIO Y OTROS  
La Modelo  
Ley 906 de 2004



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD  
Calle 14 No. 7-36

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).-

ASUNTO A DECIDIR

Ingresan al Despacho en la fecha, vía correo electrónico con destino a las diligencias correspondientes a JORGE ANDRES CANO GARZÓN, documentos de redención de pena procedentes de la Cárcel La Modelo, de esta ciudad.

Al penado JORGE ANDRES CANO GARZÓN el Juzgado Homólogo de Yopal Casanare, por auto de 5 de enero de 2015 le otorgó la libertad condicional por un periodo de prueba de 42 meses – 15 días, suscribiendo diligencia de compromiso el 8 del mismo mes y año, subrogado que le fue revocado por el Juzgado 25 homólogo de esta ciudad por auto de 19 de agosto de 2022.

En razón a lo anterior, el penado fue privado de la libertad el 16 de diciembre de 2022.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO.

Se han allegado al expediente los siguientes certificados a nombre de la precitada interna:

Certificado	Periodo	Horas reconocer Trabajo
18557669	Abril/2020	128
	TOTAL	128

Se abstiene el despacho de reconocer el certificado de cómputos No. 18557669 respecto al mes de abril de 2020, toda vez que desde el 5 de enero de 2015, el penado JORGE ANDRES CANO GARZÓN se encontraba gozando del subrogado de la libertad condicional por cuenta de las presentes diligencias, hasta el 19 de agosto de 2022, en la cual le fue revocado el referido beneficio.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE:

**PRIMERO.-** NEGAR el reconocimiento del certificado de cómputos No 18557669 respecto al mes de abril de 2020, a ANDRES CANO GARZÓN, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ESTADO 28/02/2024  
JULIO NEL TORRES QUINTERO  
SECRETARIO

ESTADO 28/02/2024

JULIO NEL TORRES QUINTERO  
SECRETARIO

MARTHA JAEL AMEZQUITA VARÓN  
Juez

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SEGUNDO.- Remítase copia de la decisión con destino a la Oficina Jurídica de la Carcel -  
La Modelo, de esta ciudad.

No. Interno Ubicación 120870  
No. único de radicación: 11001600000020070071400  
Condenado(s) JORGE ANDRES CANO GARZÓN  
CC 1026255197  
Delito: HOMICIDIO Y OTROS  
La Modelo  
Ley 906 de 2004



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD  
Calle 14 No. 7-36

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).-

ASUNTO A DECIDIR

Ingresa al Despacho en la fecha, vía correo electrónico con destino a las diligencias correspondientes a JORGE ANDRES CANO GARZÓN, documentos de redención de pena procedentes de la Cárcel La Modelo, de esta ciudad.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO.

Se han allegado al expediente los siguientes certificados a nombre de la precitada interna:

Certificado	Periodo	Horas reconocer Trabajo
18809432	Enero a Marzo/2023	504
	TOTAL	504

Se abstiene el despacho de reconocer los meses de enero a marzo de 2023, dentro del certificado de cómputo No. 18809432, toda vez que la conducta fue calificada como mala dentro del acta N° 114-0010 para los meses de enero a marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE:

**PRIMERO.-** NEGAR el reconocimiento del certificado de cómputos No 18809432 respecto a los meses de enero a marzo de 2023, a JORGE ANDRES CANO GARZÓN, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.-** Remítase copia de la decisión con destino a la Oficina Jurídica de la Cárcel – La Modelo, de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARTHA JAEL AMEZQUITA VARÓN  
Juez

lffc

ESTADO DE 28/02/2024  
JULIO NEL TORRES QUINTERO  
SECRETARIO

No. Interno Ubicación 120870  
No. único de radicación: 11001600000020070071400  
Condenado(s) JORGE ANDRES CANO GARZÓN  
CC 1026255197  
Delito: HOMICIDIO Y OTROS  
La Modelo  
Ley 906 de 2004



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD  
Calle 14 No. 7-36

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).-

ASUNTO A DECIDIR

Ingresan al Despacho en la fecha, vía correo electrónico con destino a las diligencias correspondientes a JORGE ANDRES CANO GARZÓN, documentos de redención de pena procedentes de la Cárcel La Modelo, de esta ciudad.

Al penado JORGE ANDRES CANO GARZÓN el Juzgado Homólogo de Yopal Casanare, por auto de 5 de enero de 2015 le otorgó la libertad condicional por un periodo de prueba de 42 meses – 15 días, suscribiendo diligencia de compromiso el 8 del mismo mes y año, Subrogado que le fue revocado por el Juzgado 25 homólogo de esta ciudad por auto de 19 de agosto de 2022.

En razón a lo anterior, el penado fue privado de la libertad el 18 de diciembre de 2022.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO.

Se han allegado al expediente los siguientes certificados a nombre de la precitada interna:

Certificado	Periodo	Horas reconocer Trabajo
18589406	Abril a junio/2022	464
18665912	Julio a septiembre/2022	504
18775626	Diciembre/2022	480
	TOTAL	1576

En primer lugar, se ha de señalar que el penado CANO GARZÓN se encontraba privado de la libertad desde el 11 de enero de 2022, por cuenta del proceso con radicado CUI 1100160000152015035800 NI 29947 el cual ejecutaba este estrado judicial, hasta el 18 de diciembre de 2022, fecha en la cual le fue concedida la libertad por pena cumplida., por tanto, una vez revisado el plenario se observa que la documentación tendiente al reconocimiento de redención de pena, no ha sido objeto de estudio, por tanto, la misma será en esta oportunidad procesal.

En segundo lugar, aplicando los parámetros del 97 de la Ley 65 de 1993 se tiene que las 1576 horas de trabajo, equivalen a NOVENTA Y NUEVE (99) días, es decir, 3 meses – 9 días tiempo que se redimirá de la pena al condenado JORGE ANDRES CANO GARZÓN, correspondiente a los meses de abril a diciembre de 2022.

*En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- REDIMIR PENA 3 MESES - 9 DÍAS** al condenado JORGE ANDRES CANO GARZÓN por trabajo, correspondiente al mes de abril a diciembre de 2022.

**SEGUNDO.-** Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

**TERCERO.-** Remítase copia de la decisión con destino a la Oficina Jurídica de La Cárcel Modelo, de esta ciudad.

**CUARTO.-** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARTHA JAHIEL AMEZQUITA VARON  
Juez

lffc

ESTADO 28/02/2024  
JULIO NEL TORRES QUINTERO  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO TERCERO PERNAL MUNICIPAL IPIALES  
Carrera 5ª con Calle 19 Esquina, Ipiales  
[j03pmpalipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pmpalipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telf. 7734071 Fax 7734070

### DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

D. Comisario No. 567 J007 EPMS -BOGOTÁ

En Ipiales, a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2.024), por intermedio de la oficina jurídica del Centro Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad INPEC Ipiales, notifico en forma PERSONAL al condenado **JORGE ANDRES CANO GARZON**, del contenido de las providencias de fecha 29 de noviembre de 2023, mediante las cuales **RESOVIÓ**, (redime pena 1 mes), 29 de noviembre de 2023 (redime pena 3 meses 9 días), 29 de noviembre de 2023 (niega redención) y 29 de noviembre de 2023 (niega redención); dentro del Proceso No 11001-60-00-000-2007-00714-00 N.I.: 120870, por el delitos de HOMICIDIO.

Quien enterado firma la presente diligencia como aparece y se le hace entrega de una copia de las cuatro providencias en ocho (8) folios PDF.

**JORGE ANDRES CANO GARZON**  
CC. Nro.  
INPEC- IPIALES-NARIÑO

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario  
Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia  
EPMSCI  
**JURIDICA- INPEC IPIALES**

**NOTIFICADOR CENTRO DE SERVICIOS JUDICIAL  
IPIALES, N.**

**BOLÍVAR CEBALLOS HERNÁNDEZ**  
Secretario Ad-hoc. Juzgado 3° Penal Mpal. Ipiales



Bogotá, 28 de diciembre de 2023

Doctora

**MARTHA JAHEL AMEZQUITA VARON**

**Juez Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad**

Bogotá.

Asunto: SUSTENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN

RADICADO: 110016000000200700714

Condenado: JORGE ANDRÉS CANO GARZON

Delito: HOMICIDIO Y OTROS

Cordial saludo:

**JOHANA MARCELA ROA SÁNCHEZ**, actuando en calidad de Procuradora 325 Judicial I Penal, delegada ante su despacho, dentro del término procesal oportuno, mediante el presente escrito me permito interponer y sustentar recurso de reposición en contra de la decisión de 29 de noviembre de 2023, mediante la cual el Juzgado 7 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad decidió sobre la redención de pena respecto del sentenciado JORGE ANDRÉS CANO GARZON.

El motivo de disenso está relacionado con el error en cuanto a la cifra total de días a redimir ya que en el caso concreto, la sumatoria total de horas por trabajo relacionadas en el auto en mención conforme a los certificados 18589406, 18665912 y 18775626 corresponde a 1.448 no a 1.576, las cuales en aplicación de los parámetros establecidos en el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 equivalen a noventa punto cinco días (90,5) y no a noventa y nueve días (99) como se señala en el auto.

Por lo anterior, y a efectos de corregir lo pertinente, respetuosamente se solicita que se efectúen las revisiones conforme a los certificados allegados por el establecimiento carcelario y de ser procedente, se corrija el monto a redimir de acuerdo con las horas relacionadas en dichos certificados.

Atentamente,

**JOHANA MARCELA ROA SÁNCHEZ**  
**PROCURADOR 325 JUDICIAL I PENAL**